

RECLAMACIÓN SOBRE EVALUACIÓN FINAL ORDINARIA
2º BACHILLERATO LOMLOE
(UNA POR MATERIA)
CURSO 23-24

A presentar en la secretaría del centro en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la publicación o notificación de las calificaciones

D/D^a con DNI nº , padre/madre o representante legal del alumno/a¹escolarizado/a en el curso de, y con domicilio a efectos de notificación en la calle nº del municipio deCP.....Teléfono..... Email

EXPONE:

Que habiendo sido publicadas el día 16 de mayo de 2024 las calificaciones finales y estando en desacuerdo con las mismas, al amparo del artículo 46 de la Orden de 31 de mayo de 2023, por la que se regula la evaluación y la promoción del alumnado que cursa la etapa de la Educación Infantil, la Educación Primaria la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, y se establecen los requisitos para la obtención de los títulos correspondientes en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 110, de 8 de junio) y del artículo 8 del Decreto 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 108, de 2 de junio), formula la presente reclamación sobre:

	Las decisiones y calificación de la materia:
--	--

Teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones citadas, esta reclamación se basa en los siguientes motivos:(Rodear lo que proceda diferenciando los hechos que corresponden al área/materia reclamada):

a) La notable discordancia entre la implementación de las programaciones didácticas en el aula y la evaluación.
Los hechos que justifican este motivo de reclamación son:

b) La incorrecta aplicación de los criterios de evaluación recogidos en las programaciones didácticas de las distintas materias o ámbitos.
Los hechos que justifican este motivo de reclamación son:

(ver siguientes puntos en el reverso)



c) La notable discordancia que pueda darse entre los resultados de la evaluación final y los obtenidos en el proceso de evaluación continua desarrollada a lo largo del curso.

Los hechos que justifican este motivo de reclamación son:

d) La incorrecta aplicación de otros aspectos contemplados en la normativa de evaluación para el presente curso escolar.

Los aspectos y hechos que justifican este motivo de reclamación son:.....

Por lo expuesto

SOLICITA:

Que se revisen las decisiones de evaluación indicadas y se proceda a la corrección de los documentos correspondientes.

Ena de de 20___.

Firma y DNI del padre/madre/responsable legal²

Firma del alumno/a

¹ Decreto 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias. Artículo 8.4 “El alumnado, en el marco de la capacidad de obrar que le reconoce el artículo 30 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá reclamar contra las decisiones y calificaciones académicas que se adopten como resultado del proceso de evaluación conforme al procedimiento legalmente establecido. En caso de menores con incapacidad o de menos de 12 años, lo podrán hacer sus familias”. Nota: la Ley 30/1992 fue derogada por Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), que establece: “A los efectos previstos en esta Ley, tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas: a) Las personas físicas o jurídicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles. b) Los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate.”

² La firma del padre/madre/representante podría añadirse si el/la reclamante es menor con incapacidad o de menos de 12 años.

SR/A DIRECTOR/A DEL IES MESA Y LÓPEZ